



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/217/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2180/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

2180/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.**16 de noviembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de febrero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Por la entrega incompleta de la
información solicitada.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en sentido afirmativo
parcialmente, proporcionando parte de
la información solicitada.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado, a través
de su informe de ley proporcionó otra
parte de lo solicitado, y puso a
disposición del recurrente el resto de la
información para su consulta.
Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05550418 y mediante la cual se requirió lo siguiente:

SOLICITO COPIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A EL FRACCIONAMIENTO CAMPO BELLO ETAPA 4, ASÍ COMO SUS RECIBOS DE PAGO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DEL EXPEDIENTE.

LICENCIAS:

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



SLT-02/02-LC-080/2015
SLT-02/02-LC-082/2015
SLT-02/02-LC-083/2015
SLT-02/02-LC-084/2015
SLT-02/02-LC-085/2015
SLT-02/02-LC-086/2015
SLT-02/02-LC-087/2015
SLT-02/02-LC-093/2015

Y DEMAS QUE EXISTAN REFERENTE LA ETAPA QUE SOLICITO. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio SOL/615/2018/I, en sentido Afirmativo parcial, de conformidad con lo manifestado por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como el Encargado de la Hacienda Municipal del sujeto obligado; quienes por su parte, informaron lo siguiente:

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

“...
Se llevó a cabo la búsqueda de la información en los archivos de esta Dirección, no encontrándose las licencias de construcción, los recibos de pago o documentación alguna de las anteriormente referidas licencias de construcción...” Sic.

Encargado de la Hacienda Municipal

“...le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva se encontraron los recibos de pago y órdenes de pago que hacen referencia al desarrollo del fraccionamiento Campo Bello etapa 4, sin embargo, NO se ha encontrado información sobre las referencias a las cuales se hacen mención en la solicitud SOL/615/2018/I, así pues, en aras de la máxima transparencia, se anexan tanto los recibos de pago como órdenes de pago y al mismo tiempo se le informa que de acuerdo al artículo 96 existe una Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en (...) y que conforme a su fracción IX puede ofrecer la información solicitada respecto a las licencias otorgadas, en un horario de 9:00 am a 4:00 pm...” Sic.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su respuesta inicial 14 catorce fojas correspondientes a la información a que hace referencia el Encargado de la Hacienda Municipal.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

“Mi solicitud fue (...), sin embargo solo recibí los recibos de pago de las licencias SLT-02/02-LC-080/2015, SLT-02/02-LC-082/2015, SLT-02/02-LC-084/2015, SLT-02/02-LC-085/2015, SLT-02/02-LC-086/2015, SLT-02/02-LC-087/2015, SLT-02/02-LC-093/2015, me hace falta las licencias de construcción y el recibo de pago de la licencia SLT-02/02-LC-083/2015.”

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DT/1247/2018, mediante el cual informó a través del Encargado de Hacienda Municipal lo siguiente:

“(...) le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal de El Salto, toda vez que la información solicitada pertenece al archivos histórico de Hacienda Pública Municipal del año 2015; así pues, una vez se ejecutó la búsqueda, se hace de su conocimiento que se han encontrado tres Recibos Oficiales más, correspondientes a Bienes Raíces Jardín Real SA de CV, mismo nombre

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



moral que aparece en los recibos que se entregaron en el oficio de respuesta de solicitud de acceso a la información HM-375/2018 y que fueron elaborados en la misma fecha a la que se hace referencia en las Licencias Solicitadas (SLT-02/02), sin embargo, los Recibos Oficiales 99808 y 99813 que se anexan en la presente respuesta fueron cancelados al momento de su realización, y el Recibo Oficial 99809 presenta una Licencia correspondiente a la Etapa 1, la cual se presenta en la misma fecha.

Habiendo mencionado lo anterior, le informo que NO se ha encontrado ningún otro recibo de pago correspondiente a SLT-02/02-LC-083/2015; a EL FRACCIONAMIENTO CAMPO BELLO ETAPA 4 o Bienes Raíces Jardín Real SA de CV, así pues, le informo que al momento de dar respuesta a este Recurso de Revisión NO tenemos constancia de que dicha Licencia Municipal se haya expedido, sin embargo, en aras de la máxima transparencia SE PONE A DISPOSICIÓN LAS 422 CAJAS QUE CONFORMAN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE HACIENDA MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE ARCHIVO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN 26, COLONIA CENTRO, EL SALTO, JALISCO, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 16:00 Y SE PONE A DISPOSICIÓN PERSONAL DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL UBICADA EN RAMÓ CORONA 1, COLONIA CENTRO, EL SALTO, JALISCO, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 9:00 A 16:00, LO ANTERIOR PARA QUE EL CIUDADANO SOLICITANTE SEÑALE LOS ARCHIVOS DE SU INTERÉS Y NOS PROPORCIONE MAYOR INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA LICENCIA, EN DADO CASO SEA EXISTENTE, (...) Sic.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó 10 fojas simples correspondientes a la información a que hace referencia el Encargado de Hacienda Municipal.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado; con fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales señaló lo siguiente:

*...
Por este medio manifiesto que los nuevos documentos proporcionados por el municipio (...) son ilegibles, por lo cual solicito, se me proporcione una copia (escaneo) con mejor resolución. Sic.*

Asimismo, con fecha 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite a este Instituto, informe en alcance, a través del cual proporcionó copias simples de los recibos de pago solicitados de manera legible, con el fin de satisfacer las pretensiones del recurrente.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado; se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

Por otro lado, con fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido nuevo informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual puso a disposición del recurrente las copias solicitadas para su consulta.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó parte de la

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



información solicitada de manera legible, y puso el resto a disposición del recurrente para su consulta.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

SOLICITO COPIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A EL FRACCIONAMIENTO CAMPO BELLO ETAPA 4, ASÍ COMO SUS RECIBOS DE PAGO Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DEL EXPEDIENTE.

LICENCIAS:

SLT-02/02-LC-080/2015
SLT-02/02-LC-082/2015
SLT-02/02-LC-083/2015
SLT-02/02-LC-084/2015
SLT-02/02-LC-085/2015
SLT-02/02-LC-086/2015
SLT-02/02-LC-087/2015
SLT-02/02-LC-093/2015

Y DEMAS QUE EXISTAN REFERENTE LA ETAPA QUE SOLICITO. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, relativa a los recibos de pago y las órdenes de pago solicitadas.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado en actos positivos entregó el resto de los recibos y órdenes de pago solicitados de manera legible, y a su vez puso a disposición las copias simples correspondientes a dicha información, para su consulta.

Asimismo, puso a disposición del recurrente las 422 cajas que conforman el Archivo Histórico de Hacienda Municipal, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales, mismo que informó, se encuentra en las instalaciones de Archivo Municipal ubicado en calle Constitución 26, Colonia Centro, El Salto, Jalisco, con un horario de atención de 9:00 a 16:00, poniendo a disposición también, a personal de Hacienda Pública Municipal ubicada en Ramón Corona 1, Colonia Centro, El Salto, Jalisco, con un horario de atención de 9:00 a 16:00, lo anterior para que el ciudadano solicitante señale los archivos de su interés.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó parte de la información solicitada de manera legible, y puso el resto a disposición del recurrente para su consulta, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 2180/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2180/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KSSC.